

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N°: DE 2011

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION 000226 DEL 9 DE AGOSTO DE 2006 QUE ESTABLECE EL RECONOCIMIENTO A LA ESTACION DE SERVICIOS MOBIL CARACAS COMO CENTRO DE DIAGNOSTICO PARA REALIZAR LA REVISION A FUENTES MOVILES CON MOTOR GASOLINA Y EXPEDIR CERTIFICADO DE EMISIONES.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 768 de 2002, Ley 1383 de 2010, la Resolución 3500 de 2005, C.C.A., y,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado bajo el N° 000192 del 21 de Junio de 2006, el señor Julio Sierra López en calidad de propietario de la estación de servicios MOBIL CARACAS ofrece a la corporación prestar servicio de revisión de fuentes móviles de emisión, con el personal y los equipos de en la serviteca que se encuentra ubicada en la calle 53 N° 54 esquina de la ciudad de Barranquilla.

Que mediante la Resolución N° 000191 de junio de 2006, la Corporacion adopta las condiciones y procedimientos establecidos en el titulo 3, capítulo 3 de la Resolución 005 de junio 6 de 1996, modificada por la Resolución de 1996, expedida por el Ministerio de Medio Ambiente para las mediciones de emisiones de al aire por fuentes móviles.

Que mediante Resolución N° 002153 de junio 21 de 2006 se adopta el certificado de emisión de gases vehiculares que expidan los centros de diagnóstico autorizados por la Corporacion Autonoma Regional del Atlantico.

Que mediante concepto técnico N° 00277 del 20 de junio de 2006, emitido por la subdirección de gestión ambiental de la CRA, referente a la evaluación realizada con el fin de establecer la viabilidad de la solicitud, se estableció lo siguiente:

OBSERVACIONES

El diagnosticentro tiene habilitado un equipo analizador de gases de absorción infrarroja, para la determinación de hidrocarburos, monóxido de carbono, bióxido de carbono y oxígeno en los gases de escape de vehículos. El equipo cuenta con un sistema computarizado que registra los resultados impresos y en medio magnéticos, la recolección de la muestra se realiza a través de una sonda metálica flexible, con sistema de remoción de agua, separador de partículas sólidas y componentes para control de flujo. La sonda se encuentra termoaislada y provista de un cable de extensión para fijarla en el exhosto del vehículo durante la revisión.

Que a través de la Resolución N° 000226 del 9 de agosto de 2006 se reconoció a la estación de servicio MOBIL CARACAS como centro de diagnóstico para la revisión a fuentes móviles con motor a gasolina y expedir el correspondiente certificado de emisiones, dentro de un término de vencimiento estipulado al 31 de diciembre de 2006, y bajo el cumplimiento de unas obligaciones a saber;

(...)

Parágrafo tercero: El titular de reconocimiento deberá iniciar operaciones dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Artículo segundo: Las condiciones técnicas y de funcionamiento de la actividad de análisis de gases autorizada en la presente resolución, deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución N° 000192 de junio 21 de 2006 expedida por esta Corporacion con los criterios contenidos en las Resoluciones 005 y 906 de

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N°: DE 2011

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION 000226 DEL 9 DE AGOSTO DE 2006 QUE ESTABLECE EL RECONOCIMIENTO A LA ESTACION DE SERVICIOS MOBIL CARACAS COMO CENTRO DE DIAGNOSTICO PARA REALIZAR LA REVISION A FUENTES MOVILES CON MOTOR GASOLINA Y EXPEDIR CERTIFICADO DE EMISIONES.

1996, emitidas por el Min ambiente y Ministerio de Transportes conjuntamente y con aquellas que sobre la misma materia rijan hacia el futuro.

Artículo Cuarto: El señor Julio Sierra López, como propietario de la estación de servicio deberá entregar impreso a los propietarios de los vehículos los resultados de la revisión indicando las mediciones y demás especificaciones en los formatos que para tal efecto entregue la CRA.

Artículo Quinto: La Corporacion Autonoma Regional del Atlantico se abstendrá de entregar los formatos de "certificado de Emisión de Gases Vehiculares" a aquellos centros de diagnóstico autorizados que al momento de solicitarlos no estén cumpliendo con los procedimientos de evaluación de las emisiones, no cuenten con los equipos previstos en la normativa ambiental para realizar la labor, no hayan cumplido con los requerimientos efectuados por la CRA o se encuentren incumpliendo normas ambientales.

Artículo Sexto: El señor Julio Sierra López, deberá llevar un registro computarizado de los resultados de las revisiones técnico-mecánicas y de gases de cada vehículo, incluso de los que no la aprueben, los cuales deberán remitirlos a la CRA, en el momento que le sean requeridos.

Artículo Séptimo: La estación de servicios MOBIL CARACAS, deberá exhibir al público una cartelera informativa sobre los niveles de emisión permitidos vigentes.

Artículo Octavo: El señor Julio Sierra Lopez, deberá cancelar la suma de quinientos noventa y un mil cuatrocientos noventa y seis pesos (\$.591.496) por concepto del servicio de seguimiento, conforme a lo establecido en la factura de cobro que se expida para tal efecto.

Que la estación de servicios MOBIL CARACAS, no desarrollo sus funciones como centro de diagnóstico para realizar la revisión a fuentes móviles con motor de gasolina, ni expidió los certificados de emisiones, dentro del término autorizado, de lo que se concluye que dicha empresa tampoco cumplió con las obligaciones que fueron impuestas al momento de expedir la Resolución 0225 de 09 de agosto de 2006.

Que el Artículo 6 de la Resolución 3500 de 2005 estipula que "Los centros de diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases deberán habilitarse previamente ante el ministerio de transporte, subdirección de transito acreditando el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Solicitud suscrita por el Representante Legal del Centro de diagnóstico indicando razón social, Nit, domicilio, dirección, teléfono, correo electrónico, estructura orgánica, planta de personal y relación de los equipos con los cuales prestará el servicio.
- b) Certificado de existencia y representación legal vigente.
- c) Copia de los respectivos permisos, licencias, autorizaciones o conceptos expedidos por las autoridades competentes que requieran de conformidad con la normatividad vigente el inmueble donde prestará el servicio el centro de diagnóstico automotor, con el fin de dar cumplimiento a los dispuesto en la ley 232 de 1995.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N°: DE 2011

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION 000226 DEL 9 DE AGOSTO DE 2006 QUE ESTABLECE EL RECONOCIMIENTO A LA ESTACION DE SERVICIOS MOBIL CARACAS COMO CENTRO DE DIAGNOSTICO PARA REALIZAR LA REVISION A FUENTES MOVILES CON MOTOR GASOLINA Y EXPEDIR CERTIFICADO DE EMISIONES.

d) Póliza de responsabilidad civil extracontractual, expedida por una compañía aseguradora, por valor de quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, con una vigencia de un año que ampare los daños y perjuicios que a los usuarios o a terceras personas le genere el centro de diagnóstico como consecuencia de actividad.

e) Certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el centro de diagnóstico automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las normas técnicas colombianas de que trata la presente resolución.

f) Certificado de conformidad respecto del cumplimiento de lo previsto en la presente resolución. Este certificado deberá ser expedido por un organismo de inspección, inscrito ante el Ministerio de Transporte Subdirección de Tránsito.

Durante la vigencia del certificado de conformidad, el centro de diagnóstico automotor deberá someterse al menos a una auditoría semestral por parte del organismo de inspección y certificación.

Que el artículo 29 ibídem, preceptúa "El Ministerio de Transporte es la única autoridad competente para otorgar la habilitación de los Centro de Diagnóstico Automotor, para realizar las revisiones técnico mecánica y de gases conforme a la presente resolución.

Que del análisis de las anteriores disposiciones se infiere que en principio, el Ministerio de Transporte resulta ser la entidad autorizada por la ley para habilitar la creación de los Centro de Diagnóstico Automotor a nivel nacional.

No obstante, es preciso señalar que en el caso que nos ocupa, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, pro disposición expresa no resulta la autoridad competente para expedir los certificados que sirven como soportes para el otorgamiento de la habilitación pro parte del Ministerio de Transporte, como quiera que exista otra entidad jurídicamente facultada para expedirlos.

Lo anterior adquiere sustento jurídico en el Artículo 66 de la Ley 93 de 1993, que contempla las competencias de los grandes centros urbanos "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un (1) millón de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. A demás de las licencias ambientales, concesiones, permisos que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos, dictar la medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyecto de saneamiento y descontaminación".

De igual forma la Ley 768 de 2002 regula lo referente a la competencia ambiental de los centros urbanos, " Los distritos de Cartagena, Santa Marta y Barranquilla ejercerán, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano, artículo 66 de la ley 93 de 1993".

Que los requisitos de validez de un acto administrativo son:

- a) Que sea expedido en ejercicio de una función administrativa
- b) Que contenga una decisión final y definitiva, que de por concluido un trámite

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N°: 000226 DE 2011

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN 000226 DEL 9 DE AGOSTO DE 2006 QUE ESTABLECE EL RECONOCIMIENTO A LA ESTACION DE SERVICIOS MOBIL CARACAS COMO CENTRO DE DIAGNOSTICO PARA REALIZAR LA REVISION A FUENTES MOVILES CON MOTOR GASOLINA Y EXPEDIR CERTIFICADO DE EMISIONES.

- c) Que sea conforme a la constitución y la ley
- d) Que sea expedido por funcionario competente.

Que a pesar de haberse otorgado el reconocimiento a la estación de servicios MOBIL CARACAS como centro de diagnóstico automotriz,; la Corporacion Autonoma Regional del Atlantico no resultaba al momento de la expedición de la referida Resolución , la entidad competente para hacerlo, en razón de lo contemplado en la Resolución 3500 de 2500.

Que siendo así las cosas la Resolución 000226 del 9 de Agosto de 2006 por medio de la cual se reconoce a la estación de servicios MOBIL CARACAS como centro diagnóstico para realizar la revisión a fuentes móviles con motor a gasolina y expedir certificado de emisiones, carece de validez jurídica; como quiera que no fue expedida siguiendo las normas que en materia de competencia regulan el caso.

Que el Artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, establece las causales de revocación. "Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o sus superiores, de oficio o a solicitud de parte en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la constitución o a la ley
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social o atenten contra él.
3. Cuando ellos causen un agravio injustificado a una persona.

Que el artículo 71 Ibídem preceptúa "La revocatoria directa podrá cumplirse en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme o aun cuando se haya acudido a los tribunales contenciosos, siempre que en este último caso no se haya dictado auto admisorio de la demanda.

En todo caso, las solicitudes de revocación directa de los actos administrativos de contenido general y las que se refieran a aquellos de contenido particular y concreto en relación con los cuales no se haya agotado la vía gubernativa o no se haya admitido la demanda ante los tribunales contenciosos dentro del término de caducidad de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los tres meses siguientes a su presentación.

Que el artículo 73 del CCA Revocación de actos de carácter particular y concreto. Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular.

Que revisado lo anteriormente expuesto, se tiene que debido a la falta de competencia por parte de la Corporacion, no procede ninguna actuación, razón por la cual resulta pertinente ordenar la Revocatoria de la señalada Resolución y por sustracción de materia ya que se agoto el objeto de la actuación, se procederá al archivo del expediente N° 0217-004.

En mérito de lo anterior esta Dirección General,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: REVOQUESE la Resolución N° 000226 del 9 de Agosto de 2006, la cual reconoció a la estación de servicios MOBIL CARACAS, representada legalmente por el

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N°: 11 DE 2011

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION 000226 DEL 9 DE AGOSTO DE 2006 QUE ESTABLECE EL RECONOCIMIENTO A LA ESTACION DE SERVICIOS MOBIL CARACAS COMO CENTRO DE DIAGNOSTICO PARA REALIZAR LA REVISION A FUENTES MOVILES CON MOTOR GASOLINA Y EXPEDIR CERTIFICADO DE EMISIONES.

Señor Julio Sierra López, como centro de Diagnóstico para la revisión a fuentes móviles con motor a gasolina y expedir el correspondiente certificado de emisión de gases.

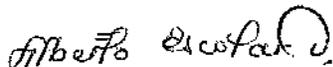
ARTICULO SEGUNDO: Archívese el expediente N° 0217-004, dadas las consideraciones anotadas anteriormente.

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los Artículos 44, 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



ALBERTO ESCOLAR VEGA

Exp 0217-004
Elaboro Jorge Antonio Roa
Reviso Juliette Sleman Chams. Coordinador Grupo Instrumentos Regulatorios.

